

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00438 -00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por la empresa VISE LTDA., en contra de Coy Chacón Sandy Mileidy, no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del C.G.P., para ordenar el requerimiento de pago en contra del deudor.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser **exigibles, contractuales y de mínima cuantía**.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos que sirven de fundamentos de las pretensiones de la demanda, se observó que la obligación aquí reclamada se garantizó por el acreedor a través de la constitución de un pagaré, el cual además se encuentra respaldado en una hipoteca la cual fue elevada a escritura pública (C.G.P. art. 422)

Así las cosas y como quiera que la obligación aquí demandada se encuentra constituida en varios documentos que pueden ser reclamados por el actor por el actor a través de la respectiva acción ejecutiva establecida en el artículo 468 del C.G.P., el demandante debe acudir a dicho mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su cobro por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación en contra de los herederos determinados del deudor fallecido.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción

monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del C.G.P., se resuelve:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por VISE LTDA., en contra de Coy Chacón Sandy Mileidy, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diez (10) de junio de 2021
Por anotación en estado N° **56** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7d060bb86965ab458764959dd9930ef513d7966de1e9c6a6c3906178aca8da89

Documento generado en 09/06/2021 12:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>